

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE
DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES**

**LION MEXICO CONSOLIDATED L.P.
Demandante**

c.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Demandada**

(Caso CIADI N.º ARB(AF)/15/2)

RESOLUCIÓN PROCESAL N.º 3

Miembros del Tribunal

Juan Fernández-Armesto, Presidente del Tribunal
David J.A. Cairns, Árbitro
Ricardo Ramírez, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Anneliese Fleckenstein

Asistente del Tribunal

Luis Fernando Rodríguez

30 de junio de 2017

TABLA DE CONTENIDOS

1.	Antecedentes procesales	3
2.	Posiciones de las partes.....	3
3.	Plazos para el intercambio de escritos	4
4.	Argumentos de conformidad con el art. 1128 del TLCAN	5
5.	Audiencia	6
6.	Lugar de la audiencia	7
7.	Abstención del procedimiento bifurcado.....	7
8.	Suspensión del Calendario Principal	7

1. La presente Resolución Procesal establece el calendario que rige para la etapa jurisdiccional de este arbitraje.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

2. El 4 de abril de 2017, México presentó la “Solicitud de bifurcación y síntesis de las excepciones jurisdiccionales” [la “**Solicitud de Bifurcación**”]. México planteó dos excepciones de incompetencia del Tribunal en virtud del Art. 45(2) del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI.
3. Lion presentó su Respuesta a la Solicitud de Bifurcación de México el 4 de mayo de 2017, en la cual se oponía a la solicitud y solicitaba que las excepciones a la jurisdicción planteadas por México sean escuchadas junto con el fondo del caso¹.
4. En su Decisión sobre Bifurcación de fecha 29 de mayo de 2017, el Tribunal decidió bifurcar el procedimiento respecto de sólo una de las dos excepciones, a saber: que el Tribunal carece de competencia *ratione materiae* debido a que Lion no realizó una inversión en México dentro de los términos exigidos por los Arts. 1101 y 1139 del TLCAN².
5. El Tribunal le solicitó a las Partes que consulten entre sí y presenten, a más tardar, el 7 de junio de 2017, una propuesta conjunta de un calendario procesal para la etapa jurisdiccional. En caso contrario, se le solicitó a cada una que presente su propia propuesta de forma simultánea el 14 de junio de 2017.
6. Lion y México no lograron acordar una propuesta conjunta y, en consecuencia, el 14 de junio de 2017, cada Parte presentó su propia posición respecto del calendario.
7. El calendario procesal adjunto a la Resolución Procesal N.º 1 como Anexo A establece que, en caso de bifurcación, el Tribunal “deberá establecer un calendario separado para el intercambio de escritos sobre jurisdicción luego de consultarlo con las Partes”. De conformidad con dicha provisión, y luego de haber analizado las presentaciones de las Partes, el Tribunal emite el presente calendario procesal para la etapa jurisdiccional.

2. POSICIONES DE LAS PARTES

8. El siguiente cuadro expone las propuestas de cada Parte para el cronograma, en aras de que se observen durante la etapa jurisdiccional:

	Propuesta de Lion	Propuesta de México
--	------------------------------	----------------------------

¹ Respuesta a la SdB de México, párr. 68.

² SdB, párrs. 5 y 7-9.

Memorial sobre Jurisdicción de la Demandada	2 meses después de la fecha de inicio	11 semanas después de la fecha de inicio
Memorial de Contestación sobre Jurisdicción de la Demandante	2 meses después	11 semanas después
Réplica sobre Jurisdicción de la Demandada	1 mes después	6 semanas después
Dúplica sobre Jurisdicción de la Demandante	1 mes después	6 semanas después
Presentaciones del Artículo 1128 del TLCAN	No debería fijarse un plazo.	2 semanas después
Comentarios de las Partes a las Presentaciones del Artículo 1128 del TLCAN	No debería fijarse un plazo.	2 semanas después
Audiencia	Subsiguientemente	Como mínimo, 8 semanas después
Decisión del Tribunal	Subsiguientemente	A ser establecido por el Tribunal

9. Las siguientes secciones describen las posiciones de las Partes y la decisión del Tribunal sobre cada cuestión.

3. PLAZOS PARA EL INTERCAMBIO DE ESCRITOS

10. Lion y México acuerdan contar con dos rondas de escritos para la etapa jurisdiccional.

11. Lion solicita dos meses para la presentación de cada escrito durante la primera ronda y un mes para la presentación de cada escrito durante la segunda ronda. En cambio, México sugiere 11 semanas por escrito para la primera ronda y seis semanas por escrito para la segunda ronda.

12. El Tribunal ha decidido aceptar la propuesta de Lion con respecto a los plazos para estos escritos.

13. Dos meses por escrito para la primera ronda y un mes por escrito para la segunda ronda deberían brindarle a las Partes tiempo suficiente para preparar sus casos, por los siguientes motivos.

14. En primer lugar, la etapa jurisdiccional sólo trata una objeción; su alcance es autónomo y se encuentra claramente limitado conforme a la Decisión sobre Bifurcación. La excepción no involucra el fondo de la controversia.
15. En segundo lugar, esta no es la primera vez que las Partes abordan esta cuestión específica. Las Partes ya la han debatido al comienzo del arbitraje, luego de que México presentara una excepción preliminar conforme al Artículo 45(6) de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI. Al desestimar la excepción, el Tribunal subrayó la extensión y complejidad de las presentaciones efectuadas por las Partes³:

“Tanto México como Lion han efectuado presentaciones exhaustivas y han proporcionado evidencia y autoridades legales significativas en sustento de sus respectivas posiciones. Las presentaciones de Lion cubren al menos cien páginas, acompañadas por más de 130 anexos legales, sobre la caracterización jurídica de las hipotecas y los pagarés como inversiones conforme al TLCAN y al derecho internacional; Las presentaciones de México, más breves que aquellas efectuadas por Lion, incluyen y citan una cantidad similar de autoridades legales y jurisprudencia”. [Traducción del Tribunal]

16. Por lo tanto, la mayoría del trabajo ya debe estar realizado.
17. En tercer lugar, plazos más cortos – tal como propusiera Lion – se tornan más proporcionados dentro de la línea de tiempo global de este arbitraje. El Calendario Principal (que trata sobre el fondo) prevé tres meses para la primera ronda de escritos y dos meses para la segunda (*véase* Anexo A de la Resolución Procesal N.º 1).
18. Por los motivos que anteceden, el Tribunal le otorga dos meses a cada Parte para que presente la primera ronda de escritos y un mes para que presente la segunda ronda. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la presente Resolución, tal como lo indica el Anexo I *infra*.

4. ARGUMENTOS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 1128 DEL TLCAN

19. México sugiere asignar un plazo de dos semanas luego de la presentación de la dúplica de Lion para que los gobiernos del TLCAN efectúen presentaciones conforme al Art. 1128 del TLCAN, seguidas por otras dos semanas para que las Partes efectúen sus comentarios sobre estas presentaciones.
20. Lion se opone a esta sugerencia.

³ Párr. 78 de la Decisión sobre la Excepción Preliminar de la Demandada conforme al Art. 45(6) de las Reglas de Arbitraje (Reglamento del Mecanismo Complementario) del CIADI de fecha 12 de diciembre de 2016.

21. El Art. 1128 del TLCAN permite a los signatarios efectuar comunicaciones cuando así lo deseen:
- “Previa notificación escrita a las partes contendientes, una Parte podrá presentar comunicaciones a un tribunal sobre una cuestión de interpretación de este Tratado”.
22. El lenguaje de este artículo no circunscribe este derecho de los países signatarios a ciertas etapas del procedimiento. Sin embargo, dicho derecho debe equilibrarse con el deber del Tribunal de dirigir un procedimiento ordenado y eficiente y con los derechos de las Partes al debido proceso. Además, el párr. 26.1 de la Resolución Procesal N.º 1 establece que “[e]l Tribunal decidirá el modo en que analizará las solicitudes de los Amicus Curiae y de las Partes no Contendientes luego de escuchar a las partes”.
23. Un envío fuera de fecha de las comunicaciones del Art. 1128 del TLCAN podrá perturbar irrazonablemente la buena gestión de este procedimiento, en detrimento de las Partes. En aras de satisfacer los intereses de todos los actores, el Tribunal establece los siguientes plazos:
- El Tribunal admitirá cualquier presentación en virtud del Art. 1128 del TLCAN en cualquier momento durante el procedimiento de bifurcación, pero, en cualquier caso, **a más tardar, 2 semanas después de la presentación de la Dúplica sobre Jurisdicción.**
 - Cada Parte podrá efectuar comentarios a cualquier presentación en virtud del Art. 1128 del TLCAN **dentro de las dos semanas siguientes a su recepción.**

5. AUDIENCIA

24. Lion y México acuerdan celebrar una audiencia antes de que el Tribunal emita su decisión sobre jurisdicción.
25. México pretende que la audiencia tenga lugar al menos ocho semanas después de la última presentación efectuada por una parte. Lion no ha manifestado preferencia alguna.
26. Luego de chequear la disponibilidad del Tribunal y las Partes, la fecha de audiencia se establece para los días **19 y 20 de febrero de 2018 (con reserva del 21 de febrero de 2018, en caso de que la audiencia se prolongue más de lo esperado).**
27. En consideración del alcance y la naturaleza de la excepción, una audiencia de dos días debería ser suficiente para que las Partes presenten sus alegatos y toda la prueba pertinente.

6. LUGAR DE LA AUDIENCIA

28. Las Partes no han acordado ni sugerido el lugar para la audiencia sobre jurisdicción. Por ende, el Tribunal les solicita cordialmente que se consulten entre sí y lleguen a un acuerdo sobre el lugar, a más tardar, el **20 de julio de 2017**, o que presenten sus posiciones sobre la cuestión de forma simultánea, a más tardar, el **27 de julio de 2017**. Luego de ello, el Tribunal tomará una decisión de conformidad con los párrs. 11.2 y 22.2 de la Resolución Procesal N.º 1.

7. ABSTENCIÓN DEL PROCEDIMIENTO BIFURCADO

29. Tal como ya se ha indicado en la Decisión sobre Bifurcación, el Tribunal podrá decidir, en cualquier momento con posterioridad a la fecha de presentación de la última comunicación sobre las cuestiones jurisdiccionales, unir las cuestiones jurisdiccionales al fondo y decidir sobre ambas cuestiones en el mismo laudo.
30. Si el Tribunal decide abstenerse del procedimiento bifurcado, el caso continuará de conformidad con el calendario para la etapa del fondo. Si el Tribunal decide optar por el procedimiento bifurcado, emitirá un Laudo sobre Jurisdicción.

8. SUSPENSIÓN DEL CALENDARIO PRINCIPAL

31. El Tribunal le recuerda a las Partes que— como lo establece el Anexo A de la RP N.º 1 — durante la etapa jurisdiccional “el procedimiento sobre el fondo permanecerá suspendido hasta que el Tribunal resuelva lo contrario”.

En representación del Tribunal de Arbitraje,

[Firmado]

Juan Fernández-Armesto
Presidente del Tribunal de Arbitraje

ANEXO I

**CALENDARIO PROCESAL
 PARA LA ETAPA JURISDICCIONAL**

Acción Procesal	Parte Actora	Plazo
Memorial sobre Jurisdicción	Demandada	29 de agosto de 2017 (+2 meses)
Memorial de Contestación sobre Jurisdicción	Demandante	30 de octubre de 2017 (+2 meses)
Réplica sobre Jurisdicción	Demandada	29 de noviembre de 2017 (+1 mes)
Dúplica sobre Jurisdicción	Demandante	29 de diciembre de 2017 (+1 mes)
Fecha límite para las comunicaciones del Artículo 1128 del TLCAN (si las hubiera)	Signatarios del TLCAN	En cualquier momento durante el procedimiento, pero, en cualquier caso, a más tardar, 2 semanas después de la Dúplica sobre Jurisdicción
Comentarios de las Partes sobre cualquier comunicación del Artículo 1128 del TLCAN	Ambas Partes	2 semanas después de cualquier presentación del TLCAN
Conferencia preliminar a la Audiencia	Ambas Partes y el Tribunal	Aproximadamente con un mes de anterioridad a la audiencia. (La fecha y el horario exactos serán establecidos en una etapa posterior)
Audiencia	Ambas Partes y el Tribunal	19 y 20 de febrero de 2018 [con reserva del 21 de febrero de 2018]
Decisión	Tribunal	Dos meses después.